



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, cuatro (4) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso de servidumbre en el que Bancolombia solicita su desvinculación por existir una cesión de cartera con Reintegra S.A.S.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2022 00195 00
PROCESO	IMPOSICION DE SERVIDUMBRE PUBLICA DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA (DECRETO 1073 DEL 2015)
DEMANDANTE	BLAK ORCHID SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. ESP (N.I.T.No. 901409748-6), filial de BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S (N.I.T. No. 901012340-1)
DEMANDADOS	YESICA NATALIA QUIÑONEZ (C.C. No 1.128.435.973.) GUSTAVO QUIÑONEZ. (SIN IDENTIFICACION) OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA (NIT. 800.251.163-0) OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. ODC. (NIT 800.068.713-8) AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS BANCOLOMBIA S.A. (NIT 8909039388)
ASUNTO	AUTO VINCULA DEMANDADA- TIENE POR CONTESTADA DEMANDAS-NO TIENE EN CUENTA EXCEPCIONES DE MERITO.

En el presente proceso, se tiene que la señora **YESICA NATALIA QUIÑONEZ** y el señor **GUSTAVO QUIÑONEZ**, han sido notificados del presente proceso sin que obre dentro del misma contestación de demanda alguna.

Por otra parte, la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, OLEODUCTO CENTRAL S.A.- OCENSA Y OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.**, han presentado contestación de demanda, sin embargo no obra dentro del expediente constancias de notificación a las referidas entidades.

Así las cosas, las se tendrán notificados por conducta concluyente y se tendrá por contestada la demanda.

El despacho se referirá a la contestación realizada por **OLEDUCTO DE COLOMBIA**, en el sentido de no darle trámite a las excepciones de mérito, por el carácter especial del proceso de servidumbre pública según lo previsto en el numeral 5 del artículo 27 de la ley 56 de 1981 y en el numeral 6 del artículo 2.2.3.7.5.3 del decreto 1073 de 2015, en este tipo de procesos no pueden proponerse excepciones, por lo que no se tendrán en cuenta.

Ahora bien, frente a la contestación dada por **BANCOLOMBIA S.A.** en el que manifiesta, que las obligaciones a cargo de la señora YESICA NATALIA QUIÑONEZ, fueron cedidas a la **REINTEGRA S.A.S.**, identificado con NIT No 900.355.863-8 el 28 de noviembre de 2019, por lo que no les asiste interés en la causa por pasiva, ni interés sobre el inmueble objeto de la actuación por la venta de cartera.

Siendo así las cosas, el despacho en aras de evitar nulidades procesales ordenará se vincule y notifique de la presente acción a la entidad **REINTEGRA S.A.S.**, y se ordenará desvincular a **BANCOLOMBIA S.A.**

En merito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DESVINCULAR a la demandada **BANCOLOMBIA S.A.**, por no asistirle interés por pasiva, debido a la venta de cartera realizada con la entidad **REINTEGRA S.A.S.**

SEGUNDO: VINCULAR Y NOTIFICAR PERSONALMENTE a la entidad **REINTEGRA S.A.S.**, por ser el cesionario de la obligación que se encontraba en cabeza de **BANCOLOMBIA S.A.**, corriéndole traslado por el termino de tres (3) días, para que efectúe las manifestaciones a las que haya lugar.

TERCERO: TENER NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONLUYENTE A las entidades **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, OLEODUCTO CENTRAL S.A.- OCENSA Y OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.**, y tener por contestada las demandas.

CUARTO: No darle trámite a las excepciones presentada por la apoderada judicial de la entidad **OLEODUCTO DE COLOMBIA**, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO**, identificado con la C.C. No 1.018.438.983 y portador de la T.P. No 240.121 del C.S. de la J., como apoderado principal de **OLEODUCTOS COLOMBIA S.A.** y a la Dr. **BRIGITTE SOGIA LOZANO HERRERA**, como abogada suplente de dicha entidad, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la Dr. **LIZA LORETHY LOZANO TORRES**, identificada con la C.C. No 39.428.373 y portadora de la T.P. No 158.083 del C.S. de la J., para que represente a al **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: ACEPTAR la sustitución de poder realizada por la Dra. **ANA MARIA REVOLLO** a la Dra. **IVONNE YANETH VARGAS BANDERA**, identificada con la C.C. No 52.951.792 y portadora de la T.P. No 160.043 del C.S. de la J., en los términos del poder principal.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bfc1ddca425d16f5d4fcd99c1dbf2bdd0ad47137105e7469ffdcdb24eb9ee**

Documento generado en 04/03/2024 03:28:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>